

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

535

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB 053-018-03-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma

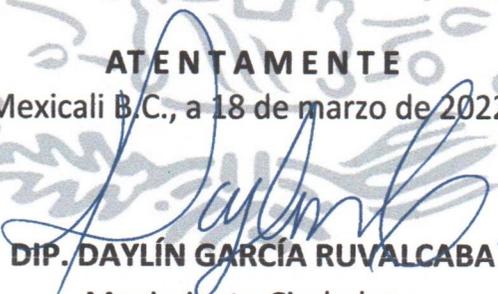
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir Iniciativa de Reforma con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 24 de marzo del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de Reforma, derogación y adición de diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California para realizar armonización legislativa en materia de mejora regulatoria, Fideicomiso Empresarial y actualización de denominación de dependencias gubernamentales.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Mexicali B.C., a 18 de marzo de 2022.


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



18 MAR 2022

REGISTRO OFICIAL DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

18 MAR 2022

DES PACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO INTERNACIONAL



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en (...)

Armonización con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

El día 6 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 99, Número Especial, la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. Ésta abrogó la Ley Orgánica del ala Administración Pública del Estado de Baja California que había entrado en vigor en noviembre de 2019.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica, la anterior Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, la cual abarca los sectores de desarrollo económico, turismo, protección al ambiente, pesca y acuicultura, se fragmentó nuevamente en cuatro Secretarías de Estado.

El artículo 30 d la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado ahora prevé, en su fracción XI a la Secretaría de Economía e Innovación, en su fracción XIII a la Secretaría de Turismo, en su fracción XV a la Secretaría de Pesca y Acuicultura y en su fracción XVI a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Con los cambios a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se propone que se armonice la denominación de la Secretaría en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado. El texto actual de esta ley prevé en diversas disposiciones que por Secretaría se entenderá a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. Por lo tanto, se propone que esa desactualizada denominación se modifique a la actual Secretaría de Economía e Innovación.

De igual forma, hubo un cambio en la denominación de la Secretaría de Integración y Bienestar Social. El referido artículo 30 de la nueva ley ahora prevé en su fracción VI a la Secretaría de Bienestar y en su fracción VII a la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. Por lo anterior, se propone que se actualice la denominación de la Secretaría de Bienestar en el inciso c), de la fracción III del artículo 32 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado.

Fideicomiso Empresarial

Las leyes de ingresos del Estado para ejercicios fiscales anteriores, el fideicomiso empresarial conocido como el FIDEM preveían que éste se constituiría por el 5% (cinco por ciento) de los ingresos obtenidos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP).

Pero la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para este Ejercicio Fiscal 2022 trajo consigo diversos cambios significativos. Si bien es cierto que

esta nueva Ley de Ingresos del Estado se apegó a la proporción históricamente asignada del 5% de los ingresos del referido impuesto sobre nómina (IS RTP), también es cierto que realizó una transformación casi absoluta de los fines u objetivos del Fideicomiso Empresarial.

Antes de este ejercicio fiscal 2022, el Fideicomiso Empresarial tenía los objetivos siguientes:

- a) Apoyar la Seguridad Pública en el Estado;
- b) Fomentar la Participación Social en la Educación; y
- c) Fortalecer las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.

Sin embargo, estas disposiciones hacendarias no se limitan, al igual que aquellas para ejercicios fiscales anteriores, a regular los ingresos que se etiquetan (por así decirlo) al Fideicomiso Empresarial. Sino que, además, dichas disposiciones fiscales han legislado en materia del propio Fideicomiso Empresarial, estableciendo, entre otros aspectos, sus objetivos, las autoridades competentes y las reglas o demás ordenamientos jurídicos secundarios. Cabe señalar que estos aspectos legislados por la Ley de Ingresos del Estado ya absorben competencia que debiese regularse, sino exclusivamente, por lo menos sí conjunta y armónicamente, en la legislación en materia de competitividad y desarrollo económico.

Actualmente, la nueva Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, prevé que el Fideicomiso Empresarial tendrá los objetivos siguientes:

- a) Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b) Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles

de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

- c) Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

Como se puede apreciar, del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, estas disposiciones están regulando, más allá de la materia hacendaria, abarcando también la materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico del Estado.

Cabe destacar que las disposiciones fiscales de esta nueva Ley de Ingresos del Estado para el 2022 trae cambios sustanciales a las estrategias que se venían desarrollando durante varios años, donde el fondo empresarial tenía entre sus objetivos acciones en materia de seguridad pública, participación social en la educación y apoyo a las comisiones y consejos de desarrollo económico.

Con el texto de esta nueva Ley de Ingresos del Estado, se abandonan las directrices anteriores y se reestructura la naturaleza del Fideicomiso Empresarial. La norma vigente prevé un enfoque hacia el apoyo de las empresas locales a través de financiamiento y asistencia técnica, la promoción de inversión y exportación de bienes y servicios, así como proyectos estratégicos alineados a la Política de Desarrollo Empresarial (la cual tiene su fundamento legal precisamente en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado), así como a los Planes Estratégicos Municipales.

Este replanteamiento a la naturaleza del Fideicomiso Empresarial traerá cambios y sus efectos no necesariamente serán percibidos, en su totalidad, a corto plazo, sino a mediano e incluso a largo plazo. Es decir, los drásticos cambios del Fideicomiso Empresarial y sus respectivas virtudes no podrán ser medidas únicamente con los resultados que se obtengan durante este Ejercicio Fiscal 2022, aunque sí se podrá evaluar el avance. Pero los efectos trascenderán hasta el final del sexenio o quizás después.

Por tal motivo, representaría un riesgo que las normas que dictan los objetivos, integración económica y estructura de una figura jurídica tan importante como el Fideicomiso Empresarial, estén sujetas a cambios constantes cada año,

mediante la iniciativa, análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California que atraviese el proceso legislativo cada ejercicio fiscal. Esto pondría en riesgo la estabilidad de dicha figura jurídica, las estrategias, las acciones institucionales y las políticas públicas en la materia.

De tal forma que resulta crucial que ciertas normas sean garantizadas en una legislación que no se encuentre sujeta a discusión y aprobación cada año. La norma idónea para ello es la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California. Además de que la materia específica del Fideicomiso Empresarial es la relativa a esta ley, cabe señalar que los actores de los sectores público, privado y social ya se encuentran plenamente identificados en dicho ordenamiento, así como el instrumento idóneo para el Fideicomiso Empresarial, que es la Política de Desarrollo Empresarial. Cabe señalar que la esta Ley de Fomento ya prevé otras figuras de naturaleza jurídica de la misma índole, es decir, figuras jurídicas de fondos o fideicomisos, para otros fines diversos. Tal es el caso del Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión Privada (Capítulo VII de la Ley) y el Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes (Capítulo VII Bis de la Ley).

Por lo anterior, se propone que se adicione un Capítulo VII Ter a la Ley en comento, a efecto de que le dote de estabilidad legal al Fideicomiso Empresarial, con disposiciones que no se limiten a enunciar las fuentes de ingresos de dicho fideicomiso, sino, además, establezca los objetivos de éste y su estructura.

Armonización con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado

El Capítulo VIII de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se denomina *De la mejora regulatoria*. Dicho capítulo se conforma por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

El artículo 23 define lo que es la mejora regulatoria. El artículo 24 prevé que el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico se apoyará en un órgano de trabajo para la formulación de las propuestas en materia de

mejora regulatoria. Mientras que el artículo 25 fija quiénes serán los integrantes de dicho órgano de trabajo, siendo los siguientes:

Artículo 25.- El órgano de trabajo estará integrado por:

I. Un representante de la Secretaría;

II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. El Secretario Técnico del Comité, y

IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores

Empresariales Municipales.

Por otra parte, el artículo 26 estipula que el órgano de trabajo, en la formulación de las propuestas que turne al Comité para su aprobación, deberá considerar el impacto que dichas propuestas puedan tener en diversos aspectos.

Artículo 26.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:

a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares;

b) El establecimiento de nuevos trámites, y

c) La modificación de los trámites existentes.

El artículo 27 establece las atribuciones del referido órgano de trabajo, entre las que se encuentran: analizar leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, la atracción y realización de Proyectos de Inversión; formular propuestas de mejora regulatoria y someterlas las propuestas a la aprobación del Comité, entre otras.

El artículo 28 enuncia el contenido mínimo que deberán tener las propuestas formuladas por el órgano de trabajo; y el artículo 29 prevé la remisión de dichas propuestas al Comité para su aprobación. Finalmente, el artículo 30 estipula que, para el análisis de proyectos previstos en este capítulo, las Dependencias o Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial designarán a un responsable con nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente.

Ahora bien, actualmente ya existe la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012. Cabe señalar que el *Capítulo VIII De la mejora regulatoria* perteneciente a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California entró en vigor junto con la promulgación de dicha ley, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, Sección I, Tomo CXII, de fecha 10 de junio de 2005.

Esto quiere decir que los artículos 23 a 30 del *Capítulo VIII De la mejora regulatoria* de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado del año 2005 son más antiguos que las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado del año 2012.

Puesto que las disposiciones del referido Capítulo VII de la Ley Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado, en la realidad, ya han sido rebasados, tanto en funciones como en estructura orgánica, por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, procede su derogación a efecto de que no se contravengan las disposiciones de esta última.

Sin embargo, se propone que se conserve la denominación del Capítulo VIII *De la mejora regulatoria*, así como el texto de su artículo 23, con dos ligeras adecuaciones. La primera adecuación consiste en que se salvaguarde el apoyo que el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico pueda requerir y recibir de los órganos de mejora regulatoria previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado; y la segunda adecuación consiste en que se realice la remisión legislativa correspondiente a este último ordenamiento jurídico.

Fortalecimiento del Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico

Entre la normatividad que impacta y se estudia en materia de mejora regulatoria se encuentra las leyes. De hecho, las leyes expedidas por el Congreso del Estado se encuentran supeditadas a la Constitución Federal, a la Constitución

Local y a las leyes marco. Por lo tanto, las leyes locales del Estado de Baja California gozan de una jerarquía normativa superior a los reglamentos estatales y municipales, así como a otros ordenamientos jurídicos secundarios

La jerarquía normativa y el principio de reserva de ley hace crucial la participación del Poder Legislativo del Estado en materia de competitividad y desarrollo económico. Puesto que la actividad empresarial se ve impactada precisamente por la referida normatividad, resulta fundamental que la comisión legislativa del Congreso del Estado competente en materia de desarrollo económico tenga su representación, a través de la Presidencia de dicha Comisión, en el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico.

Por lo anterior, se propone que se adicione un inciso h) al artículo 32 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, a efecto de que se sume al Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado, como vocal con voz y voto en el seno del Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo previsto en dicha ley. Lo anterior fortalecerá los trabajos de dicho Comité.

Es importante mencionar que ya existen otros precedentes en los cuales los órganos colegiados, como comités o consejos, que coadyuvan en el planteamiento de propuestas que son atendidas y escuchadas por el gobierno, incluyen un espacio para un representante del Congreso del Estado. Por enunciar algunos supuestos, se menciona el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, normado en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la cual en la fracción IX de su artículo 18 incluye en dicho Consejo a *“IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental”*. De igual manera, el artículo 79, fracción I, inciso b) de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, prevé que dentro de la integración del Consejo Consultivo de Turismo se incluirá a: *“b) El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado”*. Por su parte, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción VII, incluye en la integración del Consejo Estatal Forestal a: *“VII. El Presidente de*

la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental". Otro ejemplo similar es el previsto en la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, la cual en su artículo 16, fracción IV establece la inclusión como integrante del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones a: *"IV.- El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado"*. La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, en su artículo 47, fracción V, prevé que dentro de la integración del Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores se incluirá a: *"Los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia"*. Asimismo, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción V incluye entre los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil a: *"V. El Presidente de la Comisión de la materia, del Congreso del Estado"*. Así, existen otros ejemplos donde el Diputado Presidente de la Comisión del Congreso del Estado que conoce de los asuntos relativos a las correspondientes materias forman parte de los comités o consejos respectivos.

Corrección de la denominación del Capítulo X de la Ley

El Capítulo X de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se denomina *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal*. Sin embargo, el capítulo subsecuente, es decir, el Capítulo XI, también tiene una denominación idéntica.

Lo anterior, sin duda resalta una equivocación. Al analizar el contenido del Capítulo XI, se puede apreciar que efectivamente el único artículo contenido en aquél es el numeral 47. Dicho artículo establece las bases conforme a las cuales

los ayuntamientos dictarán la normatividad en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico en el ámbito municipal.

Por otra parte, el Capítulo X, con la misma denominación, se integra por los artículos 43, 44 y 45. El artículo 43 prevé que la Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES; mientras que el artículo 44 establece los criterios que la Secretaría deberá atender para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de dichas empresas. Finalmente, el artículo 45 fija los aspectos que deberán contemplarse para los programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico.

De las disposiciones anteriores, se deduce que dichos artículos refieren a las competencias en el ámbito estatal y no al municipal. Por lo tanto, se infiere que existió un error involuntario del legislador al establecer la denominación del Capítulo X, la cual se propone que sea corregida a *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito estatal*.

Cuadro Comparativo

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía e Innovación y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía e</p>

<p>Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Innovación y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>XX. a XXI. (...)</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía e Innovación;</p> <p>XX. a XXI. (...)</p>
<p>Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.</p> <p>Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.</p> <p>a).- a e).- (...)</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>Esquema 1.- (...)</p> <p>a).- a e).- (...)</p>

<p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p>	<p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía e Innovación en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>CAPÍTULO VII TER DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 22 QUINQUIES.- El Fideicomiso Empresarial se integrará con el 5% de los ingresos estatales que se obtengan por el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.</p> <p>Los recursos que se obtengan por la aplicación de la sobretasa de dicho impuesto no se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.</p> <p>No se incluyen en dicha recaudación los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o comprobación por parte de las autoridades fiscales.</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y el fideicomiso respectivo.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 22 SEXIES.- El Fideicomiso Empresarial y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio</p>

	<p>para las empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.</p> <p>b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.</p> <p>c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 22 SEPTIES.- La integración del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Empresarial deberá contar con la aprobación del Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico previsto en esta Ley.</p>
<p>Artículo 23.- La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión.</p>	<p>Artículo 23.- La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión. Para la materia de mejora regulatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Mejora</p>

	Regulatoria del Estado de Baja California, sin menoscabo de que el Comité pueda requerir y recibir apoyo por parte de los órganos previstos en la referida ley.
Artículo 24.- El Comité se apoyará en un órgano de trabajo para la formulación de las propuestas en materia de mejora regulatoria, mismas que buscarán reducir los tiempos o costos derivados de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 24.- Derogado.
Artículo 25.- El órgano de trabajo estará integrado por: I. Un representante de la Secretaría; II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas; III. El Secretario Técnico del Comité, y IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.	Artículo 25.- Derogado.
Artículo 26.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en: a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares; b) El establecimiento de nuevos trámites, y c) La modificación de los trámites existentes.	Artículo 26.- Derogado.
Artículo 27.- El órgano de trabajo, tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: I. Analizar las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión la normatividad II. Formular propuestas de mejora regulatoria;	Artículo 27.- Derogado.

<p>III. Someter a la aprobación del Comité las propuestas;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos, que en materia de mejora regulatoria, le encomiende el Comité, y</p> <p>V. Las demás que le otorgue el Comité.</p>	
<p>Artículo 28.- Las propuestas que emita el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria, contendrán por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. La descripción del asunto turnado;</p> <p>II. Análisis de la propuesta, incluyendo los instrumentos y/o razonamientos que sirvan de fundamentación y motivación; y,</p> <p>III. El sentido del dictamen.</p>	<p>Artículo 28.- Derogado.</p>
<p>Artículo 29.- Las propuestas aprobadas por el Comité, serán remitidas como proyectos a las autoridades correspondientes, a efecto de que determinen su viabilidad y procedencia jurídica, para en su caso impulsar su implementación.</p>	<p>Artículo 29.- Derogado.</p>
<p>Artículo 30.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a un servidor público con nivel mínimo de Director o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.</p>	<p>Artículo 30.- Derogado.</p>
<p>Artículo 32.- El Comité se integrará con:</p> <p>I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;</p> <p>II. Un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, y</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;</p>	<p>Artículo 32.- (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) a b) (...)</p>

<p>b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>d) El Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio;</p> <p>e) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;</p> <p>f) El Presidente del Consejo; y</p> <p>g) Dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.</p> <p>Quando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.</p>	<p>c) El Titular de la Secretaría de Bienestar;</p> <p>d) a g) (...)</p> <p>h) El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO X DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL</p>	<p>CAPÍTULO X DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO ESTATAL</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 13, 23 y 32, se derogan los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, se crea un nuevo capítulo denominado Capítulo VII Ter Del Fideicomiso Empresarial, se adicionan los artículos 22 QUINQUIES, 22

SEXIES y 22 SEPTIES, y se modifica la denominación del Capítulo X Del Fomento a la Competitividad y el Desarrollo Económico en el Ámbito Estatal de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía e **Innovación** y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía e **Innovación** y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVIII. (...)

XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía e **Innovación**;

XX. a XXI. (...)

Artículo 13.- (...)

I. a VIII. (...)

IX. (...)

Esquema 1.- (...)

a).- a e).- (...)

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía e **Innovación** en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

CAPÍTULO VII TER DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL

Artículo 22 QUINQUIES.- El Fideicomiso Empresarial se integrará con el 5% de los ingresos estatales que se obtengan por el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Los recursos que se obtengan por la aplicación de la sobretasa de dicho impuesto no se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.

No se incluyen en dicha recaudación los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y el fideicomiso respectivo.

Artículo 22 SEXIES.- El Fideicomiso Empresarial y tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para las empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

Artículo 22 SEPTIES.- La integración del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Empresarial deberá contar con la aprobación del Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico previsto en esta Ley.

Artículo 23.- La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la

simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión. **Para la materia de mejora regulatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California, sin menoscabo de que el Comité pueda requerir y recibir apoyo por parte de los órganos previstos en la referida ley.**

Artículo 24.- **Derogado.**

Artículo 25.- **Derogado.**

Artículo 26.- **Derogado.**

Artículo 27.- **Derogado.**

Artículo 28.- **Derogado.**

Artículo 29.- **Derogado.**

Artículo 30.- **Derogado.**

Artículo 32.- (...)

I. a II. (...)

III. (...)

a) a b) (...)

c) El Titular de la Secretaría de **Bienestar**;

d) a g) (...)

h) El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado.

(...)

CAPÍTULO X DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN
EL ÁMBITO ESTATAL

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 24 días del mes de marzo de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA